RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 483 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 18 de octubre del año 2023

VISTO:

El Informe N° 238-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 00081-2022-0-1001-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por **ANCELMO QUISPE ACHAYA**, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre derechos laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de mayo del 2022, Sentencia que fue CONFIRMADA en todos sus extremos a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 06, de fecha 19 de julio del 2022, de acuerdo a lo siguiente: 2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de mayo del 2022, que resolvió: "2. FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por ANCELMO QUISPE ACHAYA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, con citación de su Procurador Público, con el siguiente petitorio: PAGO INTEGRAL DE LA COMPENSACON POR TEMPO DE SERVICIOS, en consecuencia ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq, cumpla con pagar al actor por Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/ 30,544.67, mas intereses legales laborales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia. (...)";

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 21 de agosto del dos mil veintitrés - auto de requerimiento - el Órgano Jurisdiccional, señala lo siguiente: I.- REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de mayo del 2022 consistente en; cumpla con pagar al actor por Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/ 30,544.67, más intereses legales laborales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia. (...)";

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Articulo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa , emanadas de autoridad judicial competente , en sus propios términos ,sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil ,penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 483 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de mayo del 2023, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco y Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 19 de julio del 2022, emitida por la Primera Sala Superior Laboral de Cusco, en el Proceso N° 00081-2022-0-1001-JR-LA-06 sobre derechos laborales, seguido por ANCELMO QUISPE ACHAYA y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento mediante Resolución N° 09 fecha 21 de agosto del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: la Municipalidad Distrital de Wánchaq deberá **PAGAR** a favor de ANCELMO QUISPE ACHAYA por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de S/ 30,544.67 (TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES) más intereses legales laborales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia. por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Publica, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Publico de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Administración y Finanzas
CUSCO
26 OCT 2023

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
26 OCT 2023